



"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa**, consistentes en: **domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, correo electrónico y teléfono particulares, nombre de terceros autorizados para recibir notificaciones y código QR**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 107/2017**, en la sesión celebrada el **30 de enero de 2017**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA  
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA  
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 1041 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de  
Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 23 de Marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**

A través de su representante legal

**Arq. Jesús Manuel Larracilla Márquez**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto denominado "Construcción de dos alcantarillas dentro del conjunto habitacional Bosque Sanctorum", ubicado en Junta Auxiliar de la Trinidad Sanctorum, Municipio de Cuautlancingo, Puebla, presentado por el Arq. Jesús Manuel Larracilla Márquez, en su carácter de representante legal de la empresa **Consortio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo "proyecto" y "promoviente", al respecto me permito señalar lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que con fecha 10 de Octubre del año 2014, el Arq. Jesús Manuel Larracilla Márquez presentó en esta Delegación la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) para el proyecto, ubicado en el municipio de Cuautlancingo, Puebla, asignándole la bitácora **21/MP-0084/10/14** y clave de proyecto **21PU2014HD028**.
- II. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicó a través de la SEPARATA número **DGIRA/051/14** de la Gaceta Ecológica del 16 de octubre del 2014, el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 09 al 15 de octubre de 2014 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- III. Con fecha 17 de octubre del año 2014, el promoviente presentó en esta Delegación la página 7A sección "Local" del periódico "El Sol de Puebla" de fecha 16 de Octubre de 2014, en el cual fue publicado el extracto del proyecto.
- IV. Con fecha 24 de Octubre del 2014, esta Delegación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Puebla.
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA, esta Delegación mediante oficio No. **DFP/4124/14** de fecha 04 de Noviembre de 2014, envió un ejemplar para consulta pública de la MIA a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, recibido con fecha 12 de Noviembre del 2014.



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 1041 /2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 23 de Marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- VI. Mediante oficio **DFP/4127/14** de fecha 04 de noviembre del 2014, esta Delegación solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Puebla, le informara si a la fecha el proyecto en comento, se encontraba con algún procedimiento administrativo instaurado. Tal oficio fue recibido con fecha 19 de noviembre del mismo año.
- VII. A través del oficio **DFP/4126/14** de fecha 04 de noviembre del 2014, recibido el 19 de Noviembre del mismo año, esta Delegación le solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), a efecto de determinar si la zona o parte de la zona donde se pretende realizar la actividad corresponde a zona federal, y si la misma se consideraba viable.
- VIII. En cumplimiento a lo que establecen los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el 25 primer párrafo del REIA, esta Delegación mediante oficio **DFP/4125/14** de fecha 04 de noviembre del 2014 notifica al H. **Ayuntamiento** del Municipio de **Cuatlancingo**, Puebla respecto del proyecto, dicho oficio fue recibido en fecha 19 de Noviembre del mismo año.
- IX. Mediante oficio **DFP/4318/14** de fecha 18 de noviembre del 2014 (oficio requerimiento), notificado al promovente el día 11 de diciembre del mismo año, esta Delegación solicitó información adicional al promovente dentro de la etapa de evaluaciones otorgándole un término de 60 días a partir de su notificación, venciendo dicho plazo el 26 de Marzo de 2014, previo descuento de los días inhábiles.
- X. Con fecha **30 de enero de 2015** el promovente da **contestación** al requerimiento señalado en el punto anterior.
- XI. En fecha **25 de febrero del 2015** el promovente presento **información en alcance** a la contestación referida en el punto anterior, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos, y:

### CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 primer párrafo fracciones X, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y último párrafo y 35 bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción I, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 47, 49 y 51 fracción IV del REIA, 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción X de la LGEEPA es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma ley, y en su caso, la expedición de la autorización. En este sentido el proyecto que nos ocupa es de competencia federal en



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 1041 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Puebla, Puebla, a 23 de Marzo de 2015

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

materia de evaluación del impacto ambiental ya que se encuentra en los supuestos del artículo 28 fracción X de la LGEEPA y 5 inciso R) fracción I del REIA, al tratarse de una obra civil dentro de una Zona Federal.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.

Para cumplir con este fin, el promovente presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA, al tratarse de **obras y actividades dentro de Zonas Federales**.

4. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/051/14 de la Gaceta Ecológica del 16 de octubre de 2014, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 30 de octubre del mismo año, y durante el periodo del 17 al 30 de octubre del 2014, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta unidad administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, en su caso, y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables; así mismo a efecto de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, esta Delegación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
6. **Respecto de la “descripción del proyecto”** que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser ésta incluida en la MIA-P que someta a evaluación, al respecto y derivado de la revisión efectuada a la información presentada dentro del capítulo II de la MIA-P, así como lo señalado en la respuesta al requerimiento e información complementaria, de acuerdo a lo mencionado por el promovente el proyecto pretende *la construcción de dos alcantarillas sobre la barranca “innominada”,* las cuales servirán para el paso de vehículos y personas, mismo proyecto que tendrá una ocupación de zona federal total en la alcantarilla 1 de 852.712 m<sup>2</sup> y en la alcantarilla 2 de 793.475 m<sup>2</sup> (las superficies de la ocupación y realización de obras en zonas federales se desglosan en los siguientes incisos de éste punto), ubicadas en la Colonia Sanctorum, Municipio de Cuautlancingo, Puebla, mencionando además que en los sitios de ubicación no existe vegetación forestal, puesto



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN / 1041 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Puebla, Puebla, a 23 de Marzo de 2015

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

actualmente se encuentran dentro de zonas de crecimiento urbano, complementario a lo mencionado se tiene lo siguiente:

- a) Antes de iniciar obra alguna del proyecto, se desviará el cauce natural del río mediante una zanja de aproximadamente 1 m de ancho por 1.50 m de profundidad paralela al cauce de la barranca con una longitud de 20.45 m para el caso de la alcantarilla 1 y una longitud de 13.54 m para el caso de la alcantarilla 2, señalando que el producto de excavación se dejará de manera temporal (12 semanas) en el hombro derecho de la zanja; una vez concluidas las obras de construcción señaladas en los siguientes incisos, el cauce retomará su trayectoria original.
- b) Posterior al desvío del cauce, en cada una de las alcantarillas se realizarán excavaciones para colocar la cimbra, colocación de Plantillas de concreto y sobre estas se desplantarán las alcantarillas, así como colocación de acero de refuerzo, colocación de losa de fondo de las alcantarillas, construcción de tres muros donde se colocará la cimbra en ambas caras de cada muro para posteriormente realizar el colado, después se colocará la cimbra para el colado de la tapa de losa de 30 cm de espesor. Cabe señalar que en ambas alcantarillas se realizarán banquetas en los extremos de 1.50 m de ancho y de 8 cm de espesor, así como guarniciones de tipo trapezoidal de 40 cm de alto, 15 cm de corona y 25 cm de base, también se instalarán líneas de agua potable de 8" (en la alcantarilla 1) y 3" (en la alcantarilla 2) que pasarán por arriba de la losa y además en cada alcantarilla colocarán 6 ductos de polietileno de alta densidad de 51 mm por arriba de la losa de la alcantarilla y por debajo de la banqueta por donde pasarán conductores eléctricos, aunado a lo anterior se tiene que sólo por debajo de la alcantarilla 2 pasará una tubería de drenaje sanitario de 31.5 cm de diámetro la cual estará encofrada con concreto, se reitera que al finalizar estas actividades el cauce que fue desviado retomará su trayectoria original.
- c) Construcción de canales rectangulares aguas arriba para proteger las alcantarillas de socavaciones o erosiones por la velocidad de agua, dichos canales se construirán de forma rectangular de concreto reforzado, 8 m de ancho por 1.60 m de altura y una longitud de 19.62 m. con una superficie a ocupar de 161.45 m<sup>2</sup> para la alcantarilla 1 y 8 m de ancho por 1.55 m de altura y una longitud de 20.80 m<sup>2</sup> para el caso de la alcantarilla 2.
- d) Construcción de canales rectangulares Aguas abajo de 8 m de ancho por 1.60 m de altura y una longitud promedio de 6.87 m. y superficie a ocupar de 55.623 m<sup>2</sup> en la alcantarilla 1 y para el caso de la alcantarilla 2 con medidas de 8 m de ancho por 1.55 m de altura y una longitud de 18.97 m, con una superficie total a ocupar para éste canal de 210.246 m<sup>2</sup>.
- e) Para la construcción de las alcantarillas se contempla que cada una se desplante desde una profundidad promedio de 2.10 m, teniendo que en la alcantarilla 1 se ocupará una superficie de 125.593m<sup>2</sup> y en la alcantarilla 2 una superficie a ocupar de 120673 m<sup>2</sup>.
- f) Pavimentación de arroyo vehicular con concreto hidráulico en el caso de la alcantarilla 1 será en sentido transversal a la vialidad a Av. Bosques con una Superficie total a ocupar dentro de zona federal en el lado 1A de 217.281 m<sup>2</sup> y en el lado 1B una superficie de 293.070 m<sup>2</sup> y en el caso de la alcantarilla 2 se realizará con



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 1041 /2015

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 23 de Marzo de 2015

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

pavimentación asfáltica con sentido transversal a la vialidad Av. Camino Vecinal Superficie total a ocupar dentro de zona federal en el lado 2A es de 122.593 m² y lado 2B con una superficie de 112.174 m², características de diseño, dimensión y ubicación se detallan en el plano con clave AL-PL-01 y plano con clave AL-PL-02

- g) Las coordenadas de ubicación de los polígonos con las obras que se describen en los incisos anteriores se muestran en la siguiente tabla:

Table with 2 columns: x, y. Title: Alcantarilla 1. Contains 18 rows of coordinate data.

Table with 2 columns: X, Y. Title: Alcantarilla 2. Contains 20 rows of coordinate data.

- h) En el caso de la alcantarilla 2 se derribaran 8 árboles de álamo (Populus sp) mismos que no forman parte de una vegetación forestal, por lo que no se considera un Cambio de Uso de Suelo.

7. Respecto de la “vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo” que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables, al respecto, esta Delegación encontró en el capítulo III de la MIA-P y respuesta al requerimiento e información complementaria, lo siguiente:

- Vinculación con los diferentes Instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental:

Table with 2 columns: Instrumento Jurídico, Descripción. Rows include Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), and Ley de Aguas Nacionales.

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 1041 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Puebla, Puebla, a 23 de Marzo de 2015

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

- El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior se constató por parte de esta Delegación derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).
- Del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el promovente menciona que el proyecto se vincula a través de los lineamientos 1, 5, 6 y 10, así como con la estrategia 32 inciso D sobre el *mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana* mediante acciones de regularización de predios, incremento de disponibilidad de suelo y promover áreas verdes en zonas urbanas.
- De lo manifestado por el promovente en la MIA-P respecto del proyecto que nos ocupa y derivado de la revisión efectuada por parte de esta Delegación, se tiene que las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables son:

<b>NOM-041-SEMARNAT-2006</b>
Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006</b>
Establece límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b>
Establece los límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

Considerando lo antes expuesto se tiene que esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos analizados, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

8. Respecto de la “Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto” que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluirla en la MIA-P, de la misma se desprende que primeramente se debe delimitar el sistema ambiental, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

En vinculación con lo anterior y de acuerdo con la información presentada por el promovente en el capítulo IV de la MIA-P, el promovente menciona que utilizó como criterio para la delimitación del Sistema Ambiental (SA) la Región Hidrológica RH 18, Río Balsas, Cuenca Río Atoyac-San Martín, Subcuenca A con un área de 0.085 km<sup>2</sup> realizando la delimitación mediante el software AutoCad a escala 1:50,000 del INEGI clave E14-B43.

Una vez delimitado el SA, se realizó el análisis respecto de la variabilidad de los componentes en el SA con la ayuda de las cartas temáticas y como resultado de ello obtuvo que los componentes bióticos y abióticos más relevantes que lo integran son los siguientes:

- Factores abióticos:
  - a) El sitio se localiza en Climas templados los cuales se caracterizan por tener temperaturas medias anuales que van de 12° a 18°C y temperatura media del mes más frío varía entre -3 y 18° C.



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 1041 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Puebla, Puebla, a 23 de Marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- b) Geología: El área de estudio de se encuentra dentro de la provincia fisiográfica denominada cordillera Volcánica Transmexican encontrándose mesetas de basalto, tobas y conos de composición media a básica, aflorando solo pequeños manchones de roca sedimentaria.
- c) Hidrología: el SA se localiza en la Región Hidrológica RH 18, Rio Balsas, Cuenca Rio Atoyac-San Martin, Subcuenca A

➤ Factores bióticos:

- a) Vegetación terrestre: En el área del proyecto no cuenta con vegetación ya que sólo se encuentran asentamientos humanos.
- b) Fauna. El promovente menciona que en la zona del proyecto no se observa ninguna especie de fauna, puesto que es una zona ya afectada y la fauna ha sido desplazada.

9. **Respecto de la "Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales"** que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que el proyecto pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas.

En este sentido, el promovente identificó dentro del capítulo V de la MIA-P, e información complementaria y en alcance, como principales impactos ambientales que potencialmente generará el desarrollo del proyecto para las etapas de construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio, de los cuales destacan los siguientes:

- I. Modificación del patrón de escurrimiento superficial
- II. Alteración de la calidad del agua por la exposición de la tierra
- III. Eliminación de la capa de tierra vegetal natural del terreno

10. **Respecto a las "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales"** que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, esta Delegación considera que las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales propuestas por el promovente en el capítulo VI de la MIA-P e información complementaria y en alcance, son ambientalmente viables para su implementación, toda vez que minimizan los impactos que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto por componente ambiental, entre las cuales destacan las siguientes medidas:

- I. Reforestación con los tres estratos vegetativos, para garantizar la infiltración en el perímetro de la obra, plantando 10 árboles por cada uno de los derribados.



Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Puebla, Puebla, a 23 de Marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- II. Construcción de 4 presas de gavión (dos por alcantarilla) para disminuir la velocidad de la corriente de agua, aumentando con ello la infiltración y frenando la erosión hídrica. Así como disponer de los materiales constructivos fuera del cauce a fin de evitar su arrastre por viento o lluvia.
  - III. Utilización de la capa vegetal reservada para acelerar la restauración del sitio de forma natural así como reforestación de cauce adyacente a las alcantarillas con árboles de especies como fresnos *Fraxinus sp.*, sauce *Salix alba* y liquidámbar *styraciflua L.*, Ailite *Alnus* y *Acuminata*, con una talla de 1.75 como mínimo y en tresbolillo, se reforestará con 10 árboles por cada árbol derribado.
11. **Respecto a los "Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas"** que refiere la fracción VII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con la implementación de las medidas correctivas o de mitigación del proyecto, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, el promovente refiere dentro del Capítulo VII de la MIA-P e información complementaria y en alcance, el escenario **sin proyecto** a lo que el promovente menciona que se generaría diferentes veredas para el paso de peatones lo que ocasionaría una mayor pérdida de la cubierta vegetal, además que al ser de paso podrían ocuparlo para tirar basura dentro del cauce y afectarlo de manera directa. Para el caso del escenario **con proyecto y sin medidas de mitigación** menciona que los taludes sin cubierta vegetal quedan expuestos a las acciones de lluvia y viento, así como basura de cualquier índole y de los desechos de la construcción en la zona federal que pudiera obstruir el libre flujo del agua en el cauce. Y finalmente el escenario **con proyecto y con medidas de mitigación** el promovente señala una serie de medidas a implementar tal como reforestación, construcción de presas de gavión y limpiezas de residuos en la zona del proyecto para evitar que se impida el libre flujo de la corriente, lo que ayudaría a que el establecimiento del proyecto no tenga impactos negativos en el ambiente.

12. **Respecto de la "Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores"** que refiere la fracción VIII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, por lo que esta Delegación determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos que llevaron a realizar una descripción adecuada del SA, así también, fueron empleados para la determinación y valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados, presentándose estudios, metodologías, matriz, planos, y anexos fotográfico, así como la cartografía del proyecto, los cuales sustentan la información de la MIA-P.

13. Expuesto lo anterior, derivado del **análisis técnico de la MIA-P** en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN / 1041 / 2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Puebla, Puebla, a 23 de Marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

*"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos identificados y..."*

En relación a lo anterior, esta Delegación realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P a fin de valorar la relevancia de los impactos ambientales que se puedan ocasionar por el desarrollo del proyecto, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental así como las características y naturaleza de las obras y actividades a desarrollar y evaluados los impactos ambientales que se podrían generar por la realización del proyecto, esta Delegación destaca los siguientes puntos considerados para la toma de decisión:

- a) Conforme al análisis realizado por parte de esta Delegación respecto de la información contenida en la MIA-P y en la información complementaria se constató que el proyecto realizará **obra civil dentro de Zona Federal**.
- b) El proyecto tendrá una **ocupación** en Zona Federal **total** de **1646.187** (852.712 m<sup>2</sup> en la alcantarilla 1 y 793.475 m<sup>2</sup> en la alcantarilla 2).
- c) El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior se constató por parte de esta Delegación derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).
- d) El **promovente** describió las condiciones del sitio, la superficie afectar y el número y especie de los individuos arbóreos que serán afectados de manera directa e indirecta por las obras y actividades del **proyecto**. Así mismo el **promovente** sometió a consideración de esta Delegación diversas medidas de mitigación y compensación cuya implementación permitirá reducir los impactos del **proyecto**, las cuales esta Delegación considera viables de ser aplicadas.
- e) Conforme al análisis realizado por parte de esta Delegación respecto de la información contenida en la MIA-P y en la información complementaria se constató que el proyecto no tendrá incidencia sobre ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), Región Terrestre Prioritaria (RTP), o Región Hidrológica Prioritaria (RHP), conforme a los criterios establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad.
- f) El promovente manifiesta que implementará un Programa de Vigilancia Ambiental con el objeto de garantizar la protección y conservación de los recursos naturales a través de la verificación oportuna y eficaz del cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación establecidas en la MIA-P.

De acuerdo a lo anterior, y considerando que el proyecto no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales, esta Delegación considera que dicho proyecto no compromete la integridad funcional del ecosistema presente en el SA ni



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 1041 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Puebla, Puebla, a 23 de Marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico, aunado a que serán aplicadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, así como las establecidas por esta Delegación para asegurar el mantenimiento de la riqueza natural y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término Octavo.

De esta manera se tiene que la resolución que emite esta Delegación considera lo referido por en el artículo 44 del REIA y está sustentado en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman y respetando la integridad funcional de los mismos.

14. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio del proyecto, según información de la MIA-P e información adicional, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, de conformidad con los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada en la MIA-P e información adicional, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.
15. Expuesto lo anterior, esta Delegación en ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado "**Construcción de dos alcantarillas dentro del conjunto habitacional Bosque Sanctorum**", a desarrollarse en el municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla.

Las características del proyecto se describen en el Considerando 6 del presente oficio y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P y en la información complementaria así como la información en alcance ingresada, mismos que consisten en *la construcción de dos alcantarillas sobre la barranca "innominada"* las cuales servirán para par el paso de vehículos y personas, mismas que contarán con una superficie a ocupar en Zona Federal en la alcantarilla 1 de 852.712 m<sup>2</sup> y en la alcantarilla 2 de 793.475 m<sup>2</sup>

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de **12 semanas** para llevar a cabo las actividades de preparación sitio y construcción, y **50 años** para la operación y para el seguimiento a las actividades en relación con el cumplimiento de las medidas de mitigación, actividades que deberán de llevarse a cabo paralelamente al avance de la obra. El plazo comenzará a contar a partir del día siguiente que sea recibida la presente resolución.

La vigencia antes señalada podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 1041 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 23 de Marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

mitigación establecidos por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su solicitud requerida, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentarse un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 6 para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de competencia y dentro de su jurisdicción quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

**CUARTO.** El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del proyecto, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.** El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el promovente deberá solicitar la autorización a esta Delegación, de conformidad con el trámite COFEMER con homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos, previo al inicio de las actividades que se pretendan modificar respecto del proyecto.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que el proyecto autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P presentada, en los planos incluidos en ésta, en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/1041/2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 23 de Marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

### CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Acudir ante la CONAGUA a efecto de obtener los permisos o concesiones correspondientes para la ocupación y construcción en zona federal, previo al inicio de cualquier actividad.
2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P e información adicional, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; así mismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
3. El promovente deberá presentar en original a esta Delegación con copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) donde se incluya los objetivos, responsables y programa calendarizado, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada.

El PVA deberá presentarse en un plazo máximo de quince (15) días previo a la realización de obras y actividades que se encuentran involucrados en las diferentes etapas del proyecto.

Una vez validado el PVA, el promovente deberá presentar un informe anual en original a la Delegación de PROFEPA en el estado de Puebla y copia de la constancia de recepción a esta Delegación, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación del PVA así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en esta cita; cabe señalar que el informe anual deberá reportarse conforme lo establece el Término Octavo del presente oficio.

4. En caso de que el proyecto considere la afectación de terrenos particulares, es responsabilidad del promovente obtener previo al inicio de obras y actividades, los permisos necesarios por los propietarios o poseedores de los mismos.
5. Cumplir en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los mismos:
  - a) Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), se depositarán en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine, de forma periódica y adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 1041 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Puebla, Puebla, a 23 de Marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo PVC, papel, vidrio, madera, sobrantes de soldadura, pedacería metálica, etc., susceptibles de reutilización serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
6. En caso de que la empresa promovente genere residuos peligrosos, deberá darse de alta como **empresa generadora de residuos peligrosos**, ante esta Delegación en los formatos correspondientes. Así mismo, deberá colocar estratégicamente contenedores para almacenamiento de los residuos y contratar los servicios de una empresa autorizada para la recolección, transporte y/o disposición de los mismos, evidenciando el cumplimiento de dichas acciones, junto con el informe de cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en el Término Octavo.
7. Durante las diferentes etapas del proyecto, queda estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de aprovechamiento y/o afectación de las especies de flora y fauna silvestres registradas en la zona del mismo y sitios aledaños, con énfasis en las que se encuentran en categorías de riesgo, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción tal como lo establece la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**SÉPTIMO.** Presentar a esta Delegación, en un plazo de **15 días** contados a partir de la recepción del presente oficio, un programa calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación establecidas en la MIA-P, en función de las actividades aplicables a cada etapa del proyecto, con el fin de planear la verificación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales. Una vez presentado y aprobado dicho programa, el promovente deberá presentar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla una copia del programa y remitir acuse de recibo a esta unidad administrativa.

**OCTAVO.** El **promovente** deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que de manera voluntaria propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla con una periodicidad **mensual** durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto, el primer informe será presentado quince días posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto, y de ahí con una periodicidad anual durante la vigencia de esta Resolución, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta Delegación una copia de los informes antes referidos, con el respectivo acuse de recibo de la PROFEPA.

**NOVENO.** El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación y a la Delegación Federal de PROFEPA en el Estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO.** La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo del REIA, el cual dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá presentar el trámite correspondiente anexando el acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 1041 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Puebla, Puebla, a 23 de Marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

UNDÉCIMO. En caso de que el promovente requiera efectuar algún trámite o presentar escritos relacionados con el proyecto que nos ocupa, éstos deberán referir a la clave del proyecto, fecha y oficio de autorización así como el nombre del proyecto con el que se derivó tal oficio resolutivo, lo anterior a efecto de que esta Delegación pueda integrar tal información al expediente en comento de manera oportuna.

DUODÉCIMO. El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

DECIMOTERCERO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 de REIA.

DECIMOCUARTO. El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información complementaria, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridades competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 83 de la LFPA.

DECIMOSEXTO. Notifíquese la presente resolución en el domicilio ubicado en [redacted] por así indicarlo el promovente en su escrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACION FEDERAL ESTADO DE PUEBLA SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA

- C.c.p. - M.C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Revolución 1425 col. Tlacopac Del. A. Obregón, C.P. 01040, México, D.F.
- Lic. Alma Lucía Arzaluz Alonso, Delegada Federal de la PROFEPA en el estado de Puebla. 5 Poniente No. 1303, 5º piso, Edificio Papillón, C.P. 72000, Puebla, Puebla.
- M.C. Mario Alberto Rincón González, Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial. Km. 5.5 Recta Cholula No. 2401 San Andrés Cholula, Puebla, Puebla.
- Ing. José Luis Huerta Vázquez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.

- Archivo (Exp 13/14 MIA-P)
HJLHV/BMAMF/LAVE

Bitácora 21/MP-0084/10/14